



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 19/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
JALAPA, TABASCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS:	REGISTRO:
<p>Escrito de Francisco Javier Méndez Pérez, delegado del Municipio de Jalapa, Tabasco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis en el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, y</p> <p>b) Copia certificada del nombramiento de Francisco Javier Méndez Pérez como Director de Asuntos Jurídicos del Municipio actor, expedida por la Presidenta Municipal de Jalapa, Tabasco.</p>	<p>017367</p>

Documentales recibidas el nueve de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Jalapa, Tabasco, contra el acuerdo de diez de febrero del año en curso dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual desechó de plano, por ~~notoriamente improcedente~~, la demanda de controversia constitucional **19/2016**.

En esta lógica, ~~se~~ tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, pero no ha lugar a acordar favorablemente** la designación de delegados que pretende, toda vez que por tener él este carácter no tiene atribuciones para nombrar a su vez a otras personas que funjan como tales, y tampoco puede tenerse como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Jalapa, Tabasco, toda vez que las partes tienen la obligación de designar uno en la sede de este Alto Tribunal.

¹ En virtud de que fue designado con el carácter de delegado por el Síndico de Hacienda del Municipio de Jalapa, Tabasco, en el escrito de demanda y en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 19/2016**

Atento a esto último, se **requiere** al promovente para que **señale domicilio en esta ciudad**, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista.

Lo acordado previamente encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo segundo², 51, fracción I³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa, así como en la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁷.

Respecto a la petición del promovente en el sentido de autorizar a diversas personas para que tomen *“fijaciones fotográficas de acuerdos, vistos y resoluciones”*, tampoco ha lugar a acordar de conformidad, pues las partes pueden solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos, debiendo asentarse razón en el expediente de cuáles son los documentos

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2016

solicitados y de la entrega de éstos, de conformidad con en el artículo 278⁸ del referido código federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **19/2016**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁹ de la ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación al Municipio recurrente, así como del escrito de demanda de la controversia constitucional **19/2016**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

Con fundamento en los artículos 14, fracción III¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹¹ del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente** ***** de conformidad con el registro que a efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

⁸ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

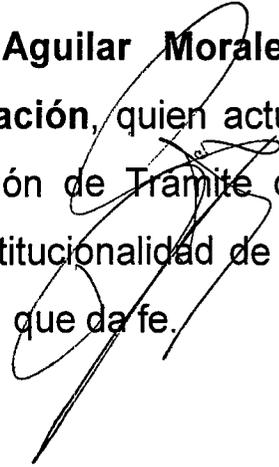
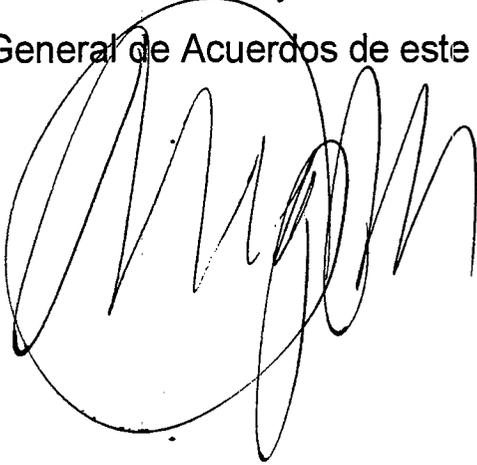
¹¹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 19/2016

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **18 MAR 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Emilia Gutiérrez Cruz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Emilia Gutiérrez Cruz

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **13/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **19/2016**, promovido por el Municipio de Jalapa, Tabasco. Conste.

600/SRB

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.